



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN
CONSOLIDADA DE LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS Y MIXTOS**

Conforme con lo dispuesto en el Reglamento para la Supervisión Consolidada de Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por Resolución SBS N° 11823-2010 y su norma modificatoria, a efectos de determinar la solvencia de los grupos consolidables se debe determinar los requerimientos patrimoniales de cada una de las empresas que los integran, en función del riesgo que asumen en sus operaciones. En los casos de empresas cuya legislación aplicable no establezca requerimientos patrimoniales o capital regulatorio en función al riesgo asumido en sus operaciones, el Reglamento establece una metodología general para determinar dicho requerimiento. En el caso específico de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que al no contar un requerimiento patrimonial específico se les aplica dicha metodología general, la Superintendencia ha considerado pertinente elaborar un proyecto normativo en el que se hacen precisiones a la metodología general con la finalidad de que se refleje apropiadamente el riesgo que asumen en sus operaciones.

El proyecto normativo modifica el numeral 2 del artículo 8° del Reglamento en los siguientes términos:

“En el caso de empresas cuya legislación aplicable no establezca requerimientos patrimoniales o capital regulatorio en función al riesgo asumido en sus operaciones, deberá considerarse el mayor de los montos que resulte de comparar a) y b).

- a. El diez por ciento (10%) del total de activos sin considerar las operaciones realizadas entre empresas del conglomerado que pertenezcan al mismo grupo consolidable, ni las operaciones que hayan sido detraídas del patrimonio efectivo del grupo consolidable. En el caso específico de las administradoras de fondos de pensiones tampoco se debe considerar el encaje legal.
- b. Calcular el indicador siguiente: En el numerador consignar el importe del total de los activos menos aquellos activos que son eliminados en el proceso de consolidación entre empresas del conglomerado que pertenecen al mismo grupo consolidable y menos los activos que hayan sido detraídos del patrimonio efectivo del grupo consolidable. En el caso específico de las administradoras de fondos de pensiones no considerar tampoco el encaje legal. Como denominador consignar el total de activos. Multiplicar el indicador antes calculado por la suma del capital pagado, reservas legales y facultativas, la prima suplementaria de capital y utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, sobre las cuales existan acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras de los órganos societarios correspondientes, deduciéndole las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso.”

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 30 de junio de 2016.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 26 de mayo de 2016